**Calificación Contingencia:** Continúa siendo EVENTUAL, debido a que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del análisis que realice el Tribunal Administrativo de Quibdó, respecto de las pruebas que no valoró debidamente el a quo, confirmar o desvirtuar la responsabilidad objetiva por el riesgo excepcional de transporte o conducción de energía eléctrica que fue endilgada a COMCEL S.A, a la luz de la configuración de las causales de exoneración consistentes en culpa exclusiva de la víctima y fuerza mayor.

Ahora bien, con relación a la responsabilidad del asegurado, la cual, indicó el juez en primera instancia se debía a la responsabilidad objetiva por el riesgo excepcional de transporte o conducción de energía eléctrica, la cual, no había sido desvirtuada al no demostrarse culpa exclusiva de la víctima y menos aún fuerza mayor, es preciso señalar que dependerá de la valoración que realice el ad quem con ocasión a los interrogatorios que fueron practicados dentro del proceso, así como de la historia clínica aportada, la configuración de culpa exclusiva de la víctima, en tanto, en dichas pruebas se señaló que en primer lugar, Devinson (víctima) tenía buena visibilidad del cable que estaba en el piso, que nunca antes lo había visto, y de otro lado, que fue él quien agarró dicho cable con la mano derecha, provocando la electrocución, situación que derivó en la amputación de la extremidad; De otro lado, el Tribunal deberá revisar minuciosamente los informes técnicos que suscribió el técnico Jhovanny Benítez, en los que se demostró la causal de exoneración de responsabilidad de fuerza mayor por un evento imprevisible e irresistible de la naturaleza, en este caso, una descarga eléctrica tipo rayo que momentos antes de que la víctima resultara electrocutada, derribó el cable de media tensión del asegurado dejándolo a una altura aproximada de un metro del suelo, sin que COMCEL S.A., por la inmediatez de los sucesos pudiera tomar acciones para evitar el daño; Por último, el superior jerárquico, deberá realizar un estudio acucioso del contrato de gestión N° DG-007-2015, y que demostró que COMCEL S.A., no era el encargado del mantenimiento, reparación, vigilancia, control y ejecución de un plan de emergencia en caso de accidentes sobre la red de media tensión con la que resultó lesionada la victima directa.

De otro lado, debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-610496-1, cuyo tomador y asegurado es TELMEX COLOMBIA S.A., y asegurado adicional COMCEL S.A., este último quien llamó en garantía, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante su vigencia. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (27 de enero de 2018) se encuentra dentro de la limitación temporal de la garantía en mención, cuya vigencia (certificado 0) comprende desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre del 2018. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**.- Liquidación Objetiva:** Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de $347.735.000.oo M/Cte., o 299.7 SMMLV., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño moral, mediante sentencia de primera instancia se reconocieron 240 SMMLV., con motivo a la amputación del miembro superior derecho a nivel del tercio medio del antebrazo (mano) a la que fue sometido Devinson Lloreda Mosquera, producto de la descarga eléctrica recibida, dado que el despacho manifestó, que si bien no existía un dictamen de pérdida de capacidad laboral que diera cuenta del perjuicio, la pérdida de la mano derecha generaba una grave afectación para la vida laboral productiva de Devinson. El perjuicio en mención se liquidó y se discriminó así,

.- 80 SMMLV., para DEVINSON LLOREDA, en calidad de víctima directa;

.- 80 SMMLV., para LILIAN LLOREDA, en calidad de madre;

.- 40 SMMLV., para DUBAN LLOREDA, en calidad de hermano;

.- 40 SMMLV., para HASBLEIDY LLOREDA, en calidad de hermana;

2.- Por daño a la salud, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, reconoció la suma de 80 SMMLV., a favor de Devinson Lloreda, en calidad de víctima directa, derivado de la amputación del miembro superior derecho a nivel del tercio medio del antebrazo (mano).

3.- Por lucro cesante consolidado, el despacho reconoció la suma $53.203.339, y por lucro cesante futuro la suma de $229.527.984, pese a que en el momento en que ocurrieron los hechos, el entonces menor Devinson Llorera, no realizaba ninguna actividad laboral de la cual se reflejara ingreso alguno, se aclara que mediante recurso de apelación, se señaló la improcedencia de reconocimiento de dicho perjuicio en virtud del pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, M.P. Carlos Alberto Zambrano y la Sentencia del Consejo de Estado del 10 de marzo del 2017.

4.- Por afectación relevante a bienes y derechos convencionales y constitucionalmente amparados: El despacho dispuso que en atención a que la víctima directa sufrió una pérdida anatómica, COMCEL deberá proporcionarle la adquisición de las prótesis requeridas a aquel, si aún no las tiene, y voluntariamente decide acceder a las mismas.

Deducible, fue pactado por el 5% del valor total de la perdida y mínimo 5.000 USD., siendo que su reconocimiento según las condiciones particulares de la póliza No. LRCG-610496-1, se hará conforme a la tasa representativa del mercado que rija para la fecha en que se realice el pago del siniestro, siendo que para efectos de liquidar la TRM para hoy 19 de octubre de 2023 se encuentra en $4.200 M/Cte., lo que multiplicado por 5.000 USD., arroja la suma de $21.000.000 M/Cte., que deben sustraerse a la suma de ($339.200.000 M/Cte., por perjuicios morales y daño a la salud+$282.731.323 por concepto de lucro cesante pasado y futuro=**$621.931.323**), dando como resultado la suma total de **$600.931.323**.

6.- Sublimite, no opera.

7.- Coaseguro, no fue pactado

**- Nota:**Se liquidan perjuicios con el salario mínimo base de 2023 = $1.160.000 M/Cte.